

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 605 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO 1097 DE 2022, QUE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA. CON NIT:900.491.107-1, UBICADA EN MALAMBO, ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES:**

Que por medio de resolución No.000610 de 07 de octubre de 2013, se otorga un permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa Corpac Steel de Colombia ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico.

Que mediante la Resolución No.204 del 28 de abril de 2014, se autoriza la cesión de derechos del permiso de vertimientos y de la concesión de aguas subterránea de la empresa CSP STEEL DE COLOMBIA a la empresa STEEL CITY LTDA (Resolución No. 000610 de 07 de octubre de 2013)

Que en Resolución No.00615 del 08 de agosto de 2019 se renueva un Permiso de Vertimientos y una Concesión de aguas subterránea a la empresa STEEL CITY LTDA

En Auto No.1097 de 2022 esta Autoridad establece seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos renovados mediante la Resolución No.615 del 8 de abril de 2019 a la sociedad STEEL CITY LTDA.

Posteriormente en radicado N°202314000030692 del 10 de abril de 2023, la sociedad en mención interpuso recurso de reposición en contra el Auto N°1097 de 2022. Exponiendo los siguientes argumentos:

II. RAZONES Y PETICIONES QUE ALEGA EL RECORRENTE:

(...)

(...) presento ante ustedes de manera respetuosa recurso de reposición al Auto No. 1097 de 2022 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se anexa (No.2).

El presente escrito se radica de conformidad con lo consagrado en el Artículo sexto del Auto No. 1097 de 2022 en el cual se conceden diez (10) días hábiles para la interposición de este recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 del CPACA. La notificación del mencionado Acto Administrativo se realizó el pasado 23 de marzo de 2023 encontrándonos actualmente dentro del término para recurrir el mencionado acto.

(...)

Quinto. *Cabe aclarar que, en el mismo informe, se realizó una modelación matemática para efectuar la simulación del arroyo junto con el vertimiento. Modelación que dio como resultado ubicar el afluente del vertimiento aguas arriba del punto de vertimiento, en unos tramos que identificó la Autoridad Ambiental. De hecho, el mencionado informe técnico determinó:*

“Una vez verificado que el perfil hidrodinámico fuera correcto, se procedió a la simulación de las características

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 605 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO 1097 DE 2022, QUE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA. CON NIT:900.491.107-1, UBICADA EN MALAMBO, ATLANTICO”**

de calidad, cuyos resultados se muestran en las figuras 6 a 11. Las simulaciones tuvieron un impacto virtual de 30 días con pasos de tiempo de 0,1 días, tiempo en el cual se consideró que el sistema había alcanzado el estado estacionario. En estas figuras, las líneas continuas representan los resultados del modelo y los rombos los datos experimentales para los puntos de control 2SC y 3 SC. La calibración fue realizada con la herramienta de estimación de parámetros con la que cuenta AQUASIM (...)

Como se parecía en las figuras, el modelo tiene un buen ajuste para las condiciones experimentales, por lo cual es apropiado para la representación del impacto que pudieran tener los vertimientos del proyecto sobre el Arroyo en el tramo estudiado.”

Sexto. De igual forma en el mencionado Informe Técnico, se fijó:

“Puede observarse en las (figuras) 12 a 18 que el efecto del vertimiento de las aguas residuales del proyecto no ocasionará un impacto relevante aguas abajo del arroyo Cuchilla toda vez que los valores en las características de calidad no se modifican considerablemente a lo largo del cauce. (...) Como conclusión se puede afirmar que el proyecto no generará un cambio significativo en las condiciones del arroyo aguas abajo del predio donde funcionará, razón por la cual no se estaría afectando la integralidad del ecosistema ni la capacidad de carga del cuerpo de agua receptor.”

Séptimo. Producto de lo anterior la Corporación otorgó el permiso de vertimientos mediante la Resolución 610 de 2013. Al respecto el artículo estableció “OTORGAR Permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA (Hoy STEEL CITY LTDA), identificada con NIT 900.174.089-6, para la actividad de tratamiento térmico, mecanizado, revestimiento y almacenamiento de tuberías de acero, de acuerdo a las consideraciones de este proveído.” Lo anterior, se encontraba sujeto a una serie de obligaciones que no incluían bajo ningún concepto el reúso para riego de la zona forestal, pues esto no fue contemplado ni por la compañía ni por la autoridad ambiental.

Octavo. La compañía realizó durante los años de vigencia de la mencionada Resolución las descargas de vertimientos desde el punto de salida de la PTARD hasta el punto de vertimiento, tal como fue autorizado por parte de la CRA.

La presente imagen muestra el recorrido del vertimiento desde la salida de la PTARD hasta el punto de entrega del vertimiento.

PUNTO VERTIMIENTO

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 605 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO 1097 DE 2022, QUE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA. CON NIT:900.491.107-1, UBICADA EN MALAMBO, ATLANTICO”**

Noveno. Tal como se evidencia de la gráfica que se anexa, así como también en el informe técnico evaluado por la CRA, el vertimiento de la compañía realiza un recorrido por una zona de humedal temporal para llegar hasta el punto especificado en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento. Situación no solo conocida por la Autoridad sino reconocida en los ejercicios de modelación realizados, tal como se especificó en los hechos anteriores. La imagen que se adjunta anteriormente muestra las características del humedal temporal.

Décimo. En el año 2018 atendiendo a que el permiso de vertimientos había sido otorgado por 5 años, la sociedad presentó ante la Autoridad Ambiental una solicitud de renovación de este.

Undécimo. La solicitud de renovación presentada a la Autoridad Ambiental por parte de la compañía no implicaba cambios en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 00610 de 2013, pues como se puede evidenciar en los considerandos, por parte de la empresa únicamente se presentó la caracterización de vertimientos en cumplimiento de los postulados establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece:

“Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”

Duodécimo. A pesar de lo expuesto, la Autoridad Ambiental decidió de manera unilateral anexarle al permiso de vertimientos, una autorización para riego de zonas verdes. Sin que, como ya se advirtió, de parte de la compañía se hubiera solicitado dicho cambio. Incluso desconociendo que, en dicha zona, como ya se probó, no existe un riego sino un desplazamiento del vertimiento.

El artículo segundo de la Resolución 615 de 2019 establece:

“Renovar a la empresa Steel City LTDA identificada con NIT 900 491107-1 ubicada en el municipio de Malambo y representada legalmente por el señor Néstor Rodríguez o quien haga sus veces al momento de la notificación, el permiso de vertimientos líquidos por el término de 5 años, cuya descarga se realizará de manera intermitente en las coordenadas 10° 51'30.74" N 74°49'26.91" W al arroyo Cuchilla y para riego de zonas verdes. La descarga será de tipo intermitente de 0,69 LPS, 59,62 m3 día, 1788,48 m3 mes por 24 horas diarias, 30 días al mes y 12 meses al año (...)

Decimotercero. La sociedad en total desconocimiento, de que la modificación de la Autoridad Ambiental implicaba cambios en su permiso de vertimientos, no solicitó recurso de reposición del acto administrativo, pues consideró que, al no haber pedido ninguna modificación, lo establecido en dicho Auto, no modificaba su situación jurídica.

Decimocuarto. A pesar de lo anterior, en visita de seguimiento al permiso otorgado, la Autoridad Ambiental mediante Auto 1097 de 2022 estableció:

“Requerir a la sociedad Steel City LTDA identificada con NIT 900 491107-1, para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo trámite ante esta corporación concesión de aguas por reúso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021.”

De esta manera atendiendo a que dicho requerimiento no tiene un sustento jurídico en el marco del permiso de vertimientos otorgado originariamente, se presentan ante ustedes las siguientes consideraciones, que pretenden la revocatoria de dicha solicitud y en consecuencia la no exigencia de solicitar una concesión de aguas por reúso.

(...)

Ahora bien, considerando la ubicación de la compañía se puede determinar la manera cómo la planta se rodea de diferentes cuerpos de agua, que conforme a la variación climática y a la protección que se le debe dar según la normatividad vigente, se amplía en su cauce generando el siguiente mapa (elaborado únicamente para el Arroyo la Cuchilla):

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 605 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO 1097 DE 2022, QUE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA. CON NIT:900.491.107-1, UBICADA EN MALAMBO, ATLANTICO”



La información obtenida hace parte de la capa oficial de humedales versión 3 del catálogo de mapas SIAC del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ahora bien, en relación con el punto de vertimiento de la compañía es importante precisar que la descarga se genera después del paso por la PTARD y en dirección al arroyo la Cuchilla, por intermedio de una tubería desde donde se descarga de manera intermitente el vertimiento de agua residual tratada en un trayecto de 70 metros (señalado en color amarillo), hasta llegar al punto de entrega señalado en el mapa. Es decir, la tubería descarga en el cauce natural del arroyo la Cuchilla, el cual coincide con el área de zona forestal ubicada dentro del predio de propiedad de la compañía. Luego, es dable afirmar que el vertimiento se descarga a la zona de inundación del arroyo, la cual jurídicamente se constituye como el cuerpo completo del humedal.

(...9

Como se indicó, esta descarga se realiza en un cauce natural que lleva hacia el arroyo cuchilla, el cual en los términos del Decreto 3930 de 2010, es una faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. Sin embargo, en la visita de campo realizada por la Corporación, posiblemente no se pudo evidenciar este cauce, sino que únicamente se observó una zona forestal sin presencia del cuerpo o canal de agua, generando así una equivocada interpretación que consideró que se estaba realizando un riego a una zona forestal, y no simplemente un respeto al cauce natural en el marco del permiso de vertimiento.

La anterior consideración se estipuló equívocamente en la renovación del permiso y en el auto que da cuenta de la visita de seguimiento, generando una obligación a la compañía que no resulta procedente.

Ahora bien, cabe aclarar que al estar ubicados en la cuenca hidrográfica de los humedales del Río Magdalena, la zona cuenta con un régimen climático bimodal, que implica que la vegetación (dada la existencia de una época de sequía (diciembre – marzo/abril) seguida por una de lluvias y un verano posterior de menor intensidad) se encuentra adaptada (Informe de evaluación ambiental del vertimiento presentada para la solicitud de permiso de vertimientos en 2013) y no se requiera realizar el mencionado riego. En este orden de ideas, no es procedente determinar que la descarga del vertimiento realizada por la compañía se constituye en un riego.

Inexistencia de la actividad de reúso.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 605 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO 1097 DE 2022, QUE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA. CON NIT:900.491.107-1, UBICADA EN MALAMBO, ATLANTICO”**

Determinando entonces que la compañía no realiza un riego de la zona forestal por las razones expuestas, es necesario establecer que no existe la necesidad de solicitar una concesión de reúso de aguas, teniendo en cuenta que la conducta no constituye un reúso en el marco de la resolución 1256 de 2021, sino simplemente es una entrega de un vertimiento a través de un cauce natural que conduce hacia el punto de vertimiento en el arroyo cuchilla.

PETICIONES:

Conceder el recurso de reposición interpuesto legalmente, y, en consecuencia:

Revocar el artículo segundo del Auto 1097 de 2022 en el cual se dispone:

“Requerir a la sociedad STEEL CITY LTDA identificada con el NIT: 900491107-1, para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite ante esta corporación concesión de aguas por Reúso de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 1256 del 23 de noviembre de 2021”.

Lo anterior conforme los argumentos expuestos en el presente escrito”.

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 605 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO 1097 DE 2022, QUE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA. CON NIT:900.491.107-1, UBICADA EN MALAMBO, ATLANTICO”

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

- PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)*”.

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibídem señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...)”.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 605 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO 1097 DE 2022, QUE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA. CON NIT:900.491.107-1, UBICADA EN MALAMBO, ATLANTICO”

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por la apoderada de la Sociedad en mención en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

IV. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, FRENTE AL RECURSO

Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por la sociedad STEEL CITY LTDA, la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A para resolver el recurso impetrado emitió el informe Técnico N°1121 del 21 de diciembre de 2023 en el cual se describen los siguientes aspectos:

-DEL INFORME TECNICO N°1121 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023

(...)

“EVALUACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 1097 DE 2022

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000030692 del 10 de abril de 2023, STEEL CITY LTDA., presenta Recurso de reposición contra el Auto No. 1097 de 2022 *“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADOS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 615 DEL 8 DE ABRIL DE 2019 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., IDENTIFICADA CON NIT: 900.491.107- 1, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*

(...)

conforme los argumentos expuestos por el usuario (...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A:

Lo argumentado por la empresa se acepta como cierto, conforme a las observaciones realizadas durante la visita de seguimiento ambiental realizada el día 10 de octubre de 2023.

Y conforme al análisis del Expediente # 0801-374, en sus folios 56,57 y 58 se muestra la modelación de la calidad del agua del cuerpo receptor de los vertimientos tratados que se descargan al Arroyo Cuchilla en Caracolí Malambo.

Imagen No. 1 –detalle del folio #57 y 58 del Expediente 0801-374

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 605 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO 1097 DE 2022, QUE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA. CON NIT:900.491.107-1, UBICADA EN MALAMBO, ATLANTICO”

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA DE ESTUDIO PARA EL MODELO

Con el objetivo de determinar el efecto que sobre la calidad del cuerpo receptor que tendrá el vertimiento del proyecto, se procedió a realizar un monitoreo de calidad de aguas sobre diferentes puntos del Arroyo Cuchilla en diferentes secciones que están directamente bajo la influencia del posible vertimiento del proyecto.

En este caso, se determinó como sección para el estudio el cauce del arroyo comprendido entre la entrada al predio del proyecto y el puente de la Vía Sexta Entrada. La decisión se fundamenta en que después de este punto el arroyo sufre otros vertimientos que, por estar ubicados en predios privados, resultaría difícil cuantificar. En la muestra la delimitación del tramo del cauce para el cual se efectuó la modelación de la calidad del agua.

SIMULACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL ARROYO CUCHILLA

*Empleando los datos consignados en la **Tabla 2** y el modelo, se realizaron las simulaciones respectivas en el software AQUASIM. Debido a limitaciones de la herramienta informática, para efectuar la simulación del arroyo junto con el vertimiento, fue necesario dividir el arroyo en cuatro tramos, de modo cada tramo desembocara en el siguiente, y se añadía como afluente aguas arriba el caudal del vertimiento. La **Figura 4** muestra el entorno de la herramienta informática, con cada uno de los tramos del arroyo creado y los elementos del modelo matemático debidamente parametrizados.*

Fuente: Resolución No. 000610 de 07 de octubre de 2013 (Expediente # 0801-374)

STEEL CITY LTDA., No ha realizado modificaciones a su permiso de vertimientos para Aguas residuales Domesticas (ARD). El cuerpo receptor de sus vertimientos tratados sigue siendo el cauce del Arroyo Cuchilla y dichas ARD

STEEL CITY LTDA., No le aplica lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 del Ministerio de Ambiente Y desarrollo Sostenible.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

PERMISO DE VERTIMIENTOS: No se generan aguas residuales no domésticas (ARnD). Se generan aguas residuales Domésticas (ARD) proveniente de baños y duchas. Se cuenta con Planta de tratamiento para aguas residuales que consta de:

- A. Tratamiento Preliminar
- B. Sistema de Bombeo Inicial
- C. Reactor de Tratamiento
- Procesado de lodos activados
- Sedimentador
- Tratamiento Terciario Este tratamiento complementa a través de la filtración la separación de sólidos.
- Dosificador de cloro en línea
- Salidas del sistema de tratamiento

La planta generara los siguientes materiales durante y al final del proceso para su subsiguiente disposición: Material sólido grueso proveniente de la cámara de cribado., Grasas y aceites proveniente de la trampa de aceites y Lodos residuales provenientes del reactor de tratamiento.

Los Lodos de la PTAR se disponen anualmente con la firma VEOLIA S.AS.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 605 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO 1097 DE 2022, QUE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA. CON NIT:900.491.107-1, UBICADA EN MALAMBO, ATLANTICO”

Fotografía No. 1 –PTAR para tratamiento de ARD.

Fuente: CRA, Tomada 10 de octubre de 2023

CONCESION DE AGUA: La empresa capta agua de fuente subterránea localizado como aparece en la fotografía No. 2. Al momento de la visita de seguimiento se evidenció medidor de caudal operando de manera normal.

El Agua captada es utilizada en el proceso productivo de la empresa CSP DE COLOMBIA LTDA., con NIT: 900.517.378-3, ubicada en el Km 7 variante Malambo Caracolí, Atlántico.

Las aguas subterráneas captadas por STEEL CITY LTDA., pasan por un sistema de tratamiento que la primera parte es el ablandamiento del agua donde se retiran los minerales causantes de la dureza de la misma, en otras palabras, un proceso de ablandamiento. Este proceso consiste en pasar el agua captada del pozo a través de dos (2) filtros de resina y posteriormente se pasa por un filtro de carbón activado. Una vez el agua captada ha pasado por: el tratamiento, esta es distribuida bien sea para uso doméstico o industrial según necesidad de la empresa CSP DE COLOMBIA LTDA.

Fotografía No. 2 –Pozo para captación de agua subterránea y Medidor de caudal.

Fuente: CRA, Tomada 10 de octubre de 2023

CONCLUSIONES:

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 605 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO 1097 DE 2022, QUE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA. CON NIT:900.491.107-1, UBICADA EN MALAMBO, ATLANTICO”**

Una vez revisado el expediente de la empresa STEEL CITY LTDA., y realizada la evaluación del recurso de reposición, se concluye que:

- La empresa STEEL CITY LTDA., cuenta con un permiso de vertimientos y una concesión de aguas subterránea, renovada por la CRA mediante Resolución No. 00615 del 08 de agosto de 2019.

El agua aprovechada es para ser utilizada en el proceso productivo de la empresa CSP DE COLOMBIA LTDA., y en las actividades de tipo doméstico por el término de cinco (5) años.

- CARACTERIZACIÓN FISCOQUÍMICA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LA SALIDA DE LA PTAR.

► PRIMER SEMESTRE AÑO 2023: Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000091922 del 21 de septiembre de 2023, STEEL CITY LTDA., hace entrega del Informe de Caracterización fisicoquímica de aguas residuales domésticas en la salida de la PTAR de la empresa, correspondiente al I SEMESTRE del año 2023. Dando cumplimiento así al Artículo Segundo, inciso (a) de la Resolución N°0000615 de 2019 “Por medio de la cual se Renueva un permiso de Vertimientos y Concesión de aguas subterráneas a la empresa STEEL CITY LTDA. Fecha de realización del monitoreo: 04-05-06-07-08 julio de 2023

► SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2022: Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000013612 del 13 de febrero de 2023, STEEL CITY LTDA., hace entrega del Informe de Caracterización fisicoquímica de aguas residuales domésticas en la salida de la PTAR de la empresa, correspondiente al II SEMESTRE del año 2022. Dando cumplimiento así al Artículo Segundo, inciso (a) de la Resolución N°0000615 de 2019 “Por medio de la cual se Renueva un permiso de Vertimientos y Concesión de aguas subterráneas a la empresa. Fecha de realización del monitoreo: 12,13,14,15,16 diciembre de 2022

RESULTADOS: Ver Tablas No. 5 y 6 del presente informe técnico.

- STEEL CITY LTDA., SI CUMPLE con la norma nacional de vertimientos.

- CARACTERIZACIÓN DE AGUAS CAPTADAS (Fuente Subterránea).

► PRIMER SEMESTRE AÑO 2023: Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000096742 del 05 de octubre de 2023, STEEL CITY LTDA., hace entrega del Informe anual de Caracterización fisicoquímica y microbiología de aguas subterráneas, correspondiente al año 2023. Dando cumplimiento así al Artículo Primero, inciso (a) de la Resolución N°0000615 de 2019 “Por medio de la cual se Renueva un permiso de Vertimientos y Concesión de aguas subterráneas a la empresa STEEL CITY LTDA. Fecha de realización del monitoreo: 05 Julio de 2023.

► SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2022: Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000071112 del 05 de agosto de 2022, STEEL CITY LTDA., hace entrega del Informe anual de Caracterización fisicoquímica y microbiología de aguas subterráneas, correspondiente al año 2022. Dando cumplimiento así al Artículo Primero, inciso (a) de la Resolución N°0000615 de 2019 “Por medio de la cual se Renueva un permiso de Vertimientos y Concesión de aguas subterráneas a la empresa. Fecha de realización del monitoreo: 13 junio de 2022

RESULTADOS: Ver Tablas No. 8 y 9 del presente informe técnico.

- Para uso industrial la norma no presenta valores de comparación. El agua captada es utilizada para el proceso productivo de la empresa CSP DE COLOMBIA LTDA., para la actividad de tratamiento térmico, mecanizado, revestimiento y almacenamiento de tuberías de acero.

- REGISTRO DEL AGUA CAPTADA.

► PRIMER SEMESTRE AÑO 2023: Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000068572 del 19 de julio de 2023, STEEL CITY LTDA., hace entrega de los registros del agua consumida diaria y mensualmente, correspondientes al primer semestre del año 2023 (enero a junio). Dando cumplimiento al

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 605 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO 1097 DE 2022, QUE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA. CON NIT:900.491.107-1, UBICADA EN MALAMBO, ATLANTICO”**

Artículo Primero, inciso (b) de la Resolución N°0000615 de 2019 “Por medio de la cual se Renueva un permiso de Vertimientos y Concesión de aguas subterráneas a la empresa.

► **SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2022:** Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000003132 del 12 de enero de 2023, La empresa STEEL CITY LTDA., hace entrega de los registros del agua consumida diaria y mensualmente, correspondientes al segundo semestre del año 2022 (julio a diciembre). Dando cumplimiento al Artículo Primero, inciso (b) de la Resolución N°0000615 de 2019 “Por medio de la cual se Renueva un permiso de Vertimientos y Concesión de aguas subterráneas a la empresa.

Evaluación: Ver Tablas No. 10 y 11 del presente informe técnico.

- La empresa cuenta con una concesión de agua subterránea para aprovechar un caudal de 6,29 L/s, equivalente a 543,456 m³/día, equivalente a **16.303,68 m³/mes**. En el análisis del consumo mes a mes se evidencia que la empresa STEEL CITY LTDA., **SI CUMPLIÓ** con el régimen de captación mensual aprobado por esta Autoridad Ambiental.

- PRUEBA DE BOMBEO AÑO 2023: Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000083902 del 30 de agosto de 2023, STEEL CITY LTDA., hace entrega del Informe Técnico de Ensayo de Bombeo Realizado al Pozo subterráneo de Abastecimiento de agua de la empresa STEEL CITY LTDA., correspondiente al año 2023. Dando cumplimiento así al Artículo Primero, inciso (e) de la Resolución N°0000615 de 2019 “Por medio de la cual se Renueva un permiso de Vertimientos y Concesión de aguas subterráneas a la empresa STEEL CITY LTDA. Fecha de realización del ensayo: 22 agosto 2023

RESULTADOS: Ver Tablas No. 12 del presente informe técnico.

- El pozo muestra un rendimiento sólido con un nivel estático de 8.201 metros y un nivel dinámico real cercano de 8.350 metros.
- El caudal máximo requerido para explotar se calcula en 68.1 litros por segundo. La empresa cuenta con una concesión de agua subterránea para aprovechar un caudal de 6,29 L/s. **SI CUMPLE**

- EVALUACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 1097 DE 2022

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000030692 del 10 de abril de 2023, STEEL CITY LTDA., presenta Recurso de reposición contra el Auto No. 1097 de 2022 “*POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADOS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 615 DEL 8 DE ABRIL DE 2019 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., IDENTIFICADA CON NIT: 900.491.107- 1, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*”

Evaluación:

- STEEL CITY LTDA., No le aplica lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 del Ministerio de Ambiente Y desarrollo Sostenible, dado que sus aguas residuales tratadas una vez vertidas al cauce del arroyo Cuchilla se convierten **en aguas residuales como bien de uso público**, las cuales no son reusadas por la empresa STEEL CITY LTDA., para ningún uso distinto como fueron generadas.

Técnicamente Existe mérito para Conceder el recurso de reposición interpuesto legalmente por STEEL CITY LTDA.”

V. DE LA DECISIÓN ADOPTAR POR LA C.R.A

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 605 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO 1097 DE 2022, QUE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA. CON NIT:900.491.107-1, UBICADA EN MALAMBO, ATLANTICO”

Luego de analizar los argumentos de la sociedad STEEL CITY LTDA y las precisiones establecidas mediante informe técnico N°1121 de 2023, esta Autoridad Ambiental determina que a la sociedad STEEL CITY LTDA., No le aplica lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que sus aguas residuales tratadas una vez vertidas al cauce del arroyo Cuchilla se convierten en aguas residuales como bien de uso público, las cuales no son reusadas por la empresa STEEL CITY LTDA., para ningún uso distinto como fueron generadas.

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental accederá a lo solicitado por el recurrente, revocando el artículo segundo del Auto N°1097 de 2022 por medio del cual se requiere a STEEL CITY LTDA tramitar ante esta Corporación concesión de aguas por Reúso según la Resolución N°1256 del 23 de noviembre de 2021.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia **REVOCAR** el artículo segundo del Auto N°1097 de 2022 por medio del cual se requiere a STEEL CITY LTDA tramitar ante esta Corporación concesión de aguas por Reúso de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N°1256 del 23 de noviembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes del Auto No.1097 de 2022, continúan en firme.

ARTICULO TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°1121 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma al correo jvalarezo@t360.com.co; dcastelblanco@cspdirect.com el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

Dado en barranquilla a los, **17 JUL 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

INF TEC No. 1121-2023

ELABORÓ: *Julissa Nuñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo - Profesional Universitario*
REVISÓ: *María José Mojica - Asesor de políticas estratégicas*

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332